385R2912

Nº L 279/30 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 19. 10. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 2912/85 DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1985

mediante el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 750/85 por el que se aplican categorías de calidad III a determinadas frutas de la campaña 1985/86

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1332/84 (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 379/71 de la Comisión, de 19 de febrero de 1971, por el que se fijan las normas de calidad para los agrios (3), define una categoría III para estos productos;

Considerando que, según los términos del primer párrafo del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, las categorías de calidad III únicamente deberán ser aplicables cuando los productos que respondan a esas categorías sean necesarios para cubrir las necesidades de consumo; que esta necesidad, habiendo sido ya reconocida, por un período limitado, para los limones de tipo Verdelli por el Reglamento (CEE) nº 1587/85 de la Comisión (4), actualmente se vuelve a presentar para determinados agrios distintos de los limones; que, teniendo en cuenta que de una campaña a otra se dan fluctuaciones importantes de la producción, es conveniente limitar la duración de la aplicación de las categorías de calidad III;

Considerando que el Comité de gestión de las frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 750/85 se completará con la mención siguiente:

«— naranjas de la variedad rubia ovale calabrese: del 1 de octubre de 1985 al 15 de julio de 1986,

— satsumas, clementinas, tangerinas y demás híbridos similares de agrios distintos de las mandarinas: del 1 de octubre de 1985 al 15 de mayo de 1986.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.
(3) DO nº L 45 de 24. 2. 1971, p. 1.
(4) DO nº L 154 de 13. 6. 1985, p. 19.